

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.760

LEY 4760

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4760

ARTÍCULO 1°. El emplazamiento en el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires de armarios, gabinetes y/o cajas de maniobras, de protección, de distribución y/o similares, así como instalaciones necesarias para el tendido o apoyo de servicios por parte de personas públicas o privadas, deben contar con el correspondiente permiso de obra y uso del espacio público, expedidos por autoridad competente del Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 2°. La expedición del permiso indicado en el art. 1° de la presente, se basa en criterios de disponibilidad de espacio, contemplando el ancho de las veredas y la circulación peatonal, sin perjuicio de otros aspectos que la Autoridad de Aplicación considere necesarios.

ARTÍCULO 3°. Las instalaciones a que se refiere el art. 1º no pueden emplazarse en los siguientes ámbitos: 1. A nivel de la acera ni sobre su espacio aéreo en parques, plazas, espacios verdes y avenidas. 2. A nivel de la acera ni sobre su espacio aéreo en Áreas de Protección Histórica y dentro del polígono delimitado por las Avenidas Callao, del Libertador, Alem, La Rábida, Paseo Colón, Belgrano y Entre Ríos, incluidos sus respectivos frentes. 3. En aceras de ancho reducido menores a 1,20 metros.

ARTÍCULO 4°. Las personas públicas o privadas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hubieran instalado o hecho instalar alguno de los elementos a que se refiere el art. 1°, deberán readecuar gradualmente tales armarios, gabinetes y/o cajas de maniobras, de protección, de distribución y/o similares, así como las instalaciones necesarias para el tendido o apoyo de servicios en el espacio público de la Ciudad, en un plazo máximo de tres (3) años de acuerdo al cronograma que al efecto establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5°. Toda persona física o jurídica que en razón de su actividad requiera el uso de tapas de acceso a infraestructura de servicios ubicada en el espacio público estará a cargo de su mantenimiento y se sujetará al régimen impuesto en la reglamentación.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

VEREDICTA LEYES

Ley 4760. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).